RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5001/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Coyoacán

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.5001/2023**

Sujeto Obligado: Alcaldía Coyoacán

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó Información relacionada con el Sistema de Comercio en la Vía Pública (SISCOVIP).

¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Confirmar la respuesta del Sujeto Obligado.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: SISCOVIP, Alcaldía Coyoacán, Patrón de Comerciantes.

COMISIONADA PONENTE: **LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.**

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Coyoacán
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5001/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Coyoacán

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, **a trece de septiembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5001/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán**,** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Confirmar la respuesta del Sujeto Obligado**, conforme a los siguientes:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El cuatro de julio, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que se tiene por recibida oficialmente el cinco de julio, a la que se le asignó el número de folio **092074123001809**, mediante la cual, requirió:

Descripción de la solicitud:

[1] Colaboró José Arturo Méndez Hernández.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

"En relación con el Sistema de Comercio en la Vía Pública (SISCOVIP) se solicita lo siguiente: 1) Padrón, registro, censo, empadronamiento o matrícula de ambulantes, o su equivalente. 2) Datos que incluye dicho padrón, registro, censo, empadronamiento o matrícula o su equivalente. 3) Altas de ambulantes en la Alcaldía Coyoacán desde la creación del SISCOVIP desglosados por año. En su caso, expresión documental donde obre dicha información.". [*Sic*.]

Medio para recibir notificaciones:
Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El treinta y uno de julio, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente la respuesta a su solicitud a través del oficio ALC/DGGAJ/SCS/2222/2023, de trece de julio**,** el cual le comunica lo siguiente:

[…]
Al respecto, me permito informar que mediante oficio con número DGGAJ/DG/SMVP/287/2023, signado por el C. Oscar Ortega Espinosa informó lo siguiente:
"Al respecto, anexo al presente el padrón de los comerciantes empadronados en el Sistema del Comercio en Vía Pública que se encuentra en toda la Alcaldía de Coyoacán, que contiene, año de alta, clave única, nombre, giro, ubicación y días de venta.

Así mismo ser informa que la fecha de alta de los comerciantes registrados en el padrón de comerciantes, se encuentra en el padrón que se anexa." (sic)

Anexando copia del oficio, para su conocimiento.

De la respuesta entregada, reitero que esta Subdirección a mi cargo sólo es el enlace para recabar la información solicitada, la cual obra en el área correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[…] [*Sic*.]

- Oficio DGGAJ/DG/SMVP/287/2023, de once de julio, signado por el Subdirector de Mercados y Vía Pública, donde señala:

  […]

> Al respecto, anexo al presente el padrón de los comerciantes empadronados en el Sistema del Comercio en Vía Pública que se encuentran en toda la Alcaldía de Coyoacán, que contiene, año de alta, clave única, nombre, giro, ubicación y días de venta.
> Así mismo se informa que la fecha de alta de los comerciantes registrados en el padrón de comerciantes, se encuentra en el padrón que se anexa
> […]

Asimismo, anexó el Padrón de los comerciantes empadronados en el Sistema del Comercio en Vía Pública. Constado de 56 fojas.

Año de alta	Clave_única	Nombres	Apellido1	Apellido2	Giro(s)	Dirección	entre1	entre2	Colonia	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1997	DCA5909572307	MIGUEL ANGEL	SANCHEZ	VAZQUEZ	COMIDA Y REFRESCOS	AV. PUEBLO NUEVO	CERRO DEL MONACO	PANADERIA TAQUERIA	CAMPESTRE CHURUBUSCO	X	X	X	X	X	X	
1997	DCO9404091507	DIEGA LEONOR	VALENCIA	ROSAS	DULCES, REFRESCOS Y ENVOLTURAS	SANTA ANA	CANAL NACIONAL	CANTALES	CTM CULHUACAN ZONA VII	X	X	X	X	X	X	X
1999	DCA9812012004	CRISTIA JUSTINA	SEGANO	GUTIERREZ	TACOS DE GUISADILLAS	INCOTECATL	ABASOLO	ALLENDE	DEL CARMEN			X	X	X	X	X
1999	DCT9012771996	JOSE LUIS	LOPEZ	ROJAS	TALABERIA Y ARTESANIA	PACHECO	AV. MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO	OCEANIA	EL ROSEDAL	X	X	X	X	X	X	X
1999	DCT8510477806	ROLANDO	ALVARADO	SUESTO	ARTICULOS NAVIDEÑOS	ALLENDE	CUAUHTEMOC	FRENTE A LA DIABLO	DEL CARMEN	X	X	X	X	X	X	X
1999	DCA3005251999	REYNA	RICAMPO	MONROY	TORTAS TACOS Y REFRESCOS	JUAREZ	AVENIDA 4	TLALPAN	EMILIANO ZAPATA	X	X	X	X	X	X	X
1999	DCT0211101999	MARIA DE LOS ANGELES	ACA	PEREZ	ARDIDAS	INCOTENCATL	ABASOLO	MALINTZIN	DEL CARMEN							
1999	DCG9906071999	ESTEBAN	SANCHEZ	ARAGON	FLORES EN GENERAL	ALLENDE	CUAUHTEMOC	FRENTE A LA DIABLO	DEL CARMEN	X	X	X	X	X	X	X
1999	DCM8012512999	GUADALUPE	MORENO	ARAGA	DULCES Y REFRESCOS	ESTADIO AZTECA	ESPLANADA	TLALPAN	SANTA URSULA COAPA							X
1999	DCA5509031999	ANDRES	VALENCIA	SANCHEZ	TAMALES Y ATOLE	AMERICA	CALZADA DE TLALPAN	900	PARQUE SAN ANDRES		X	X	X	X	X	X
1999	DCT1010621999	JOSE GUADALUPE	MARTINEZ	ALMANDA	ARTICULOS NAVIDEÑOS	ALLENDE	CUAUHTEMOC	FRENTE A LA DIABLO	DEL CARMEN	X	X	X	X	X	X	X
1999	DCA4508801999	EDITH	GRANDE	HERNANDEZ	TAMALES Y ATOLE	MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO	MELCHOR OCAMPO	P22	COL. VILLA COYOACAN	X	X	X	X	X	X	X
1999	DCM9012131999	LUIS	DELGADO	RIVERA	DULCERIA DEPORTIVO	ESTADIO AZTECA	ESPLANADA	TLALPAN	SANTA URSULA COAPA							X
1999	DCX9301111999	RAUL	HERNANDEZ	MARTINEZ	PAN	INCOTENCATL	ABASOLO	ALLENDE	DEL CARMEN		X	X	X	X	X	X
1999	DCT1101411999	HUGO LUCY	ZERALDA	AVILA	ARTICULOS NAVIDEÑOS	ALLENDE	CUAUHTEMOC	FRENTE A LA DIABLO	DEL CARMEN	X	X	X	X	X	X	X
1999	DCM9011611999	PEDRO RENE	CHAVEZ	TOVAR	SOUVENIR DEPORTIVO	ESTADIO AZTECA	ESPLANADA	TLALPAN	SANTA URSULA COAPA							X
1999	DCT8303842999	MONICA DOLORES	DIRUZZO	CABRERA	ARTICULOS NAVIDEÑOS	ALLENDE	CUAUHTEMOC	FRENTE A LA DIABLO	DEL CARMEN	X	X	X	X	X	X	X
1999	DCX3308211999	HUGO	MEDINA	MARTINEZ	MALETINES ESCOLARES	LOS GIRASOLES	CALZADA DEL HUESO	MIRAMONTES	EXPRESS	X	X	X	X	X	X	X
1999	DCT0000981999	ACACIO MIGUEL	TRIAS	RAMIREZ	ARTICULOS NAVIDEÑOS	ALLENDE	CUAUHTEMOC	FRENTE A LA DIABLO	DEL CARMEN	X	X	X	X	X	X	X
1999	DCM0000421999	NORMA	MARTINEZ	SAN PABLO	DULCES, EPIDOS	DALIAS	DELFIN MADRIGAL	MARCHANTA	PEDREGAL DE SANTO DOMINGO	X	X	X	X	X	X	X
1999	DCA8001312999	LUIS	GOMEZ	ESPINOZA	RASPADOS	SAN GONZALO	SAN BENJAMIN	SAN LEON	SANTA URSULA COAPA	X	X	X	X	X	X	X
1999	DCL2012021999	OSCAR	CARTAGENA	LOPEZ	BONETERIA Y PAYASOS	SAN GONZALO	ENTRE SAN CASTULO	SAN GABRIEL	SANTA URSULA	X	X	X	X	X	X	X
1999	DCX9002091999	LUIS	QUADARRAMA	ALDAIR	TORTAS, TACOS Y REFRESCOS	PERIFERICO SUR	AV. PANAMERICANA	AMECAPALA VOLCANES	VILLA PANAMERICANA							X
1999	DCA9002851999	ARACELI	MARTINEZ	OLIVARES	TORTAS, TACOS Y REFRESCOS	MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO	FERNANDEZ LEAL	ESPIRITU SANTO	MARIO DEL NIÑO JESUS	X	X	X	X	X	X	X
1999	DCX0610601999	SILVIA ISRAEL	MONTERRESO	CERVANTES	JUGOS NATURALES Y FRUTA	MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO	CERRO DEL HOMBRE	AV UNIVERSIDAD	X	X	X	X	X	X	X	X
1999	DCT9032311999	DAYANA	GARCIA	SERANO	PRENDAS DE CUARZO	ALLENDE	MALITZIN	CUAUTLEMOC	DEL CARMEN COYOACAN			X	X	X	X	X
1999	DCA9019951999	FLAVIA	NAVARRETE	HERNANDEZ	ANTIJITOS MEXICANOS	ESTADIO AZTECA	ESPLANADA	TLALPAN	SANTA URSULA COAPA							X
1999	DCT9500111999	AUSTIN	MENDOZA	ALVARADO	ARTESANIAS	ALLENDE	MALITZIN	CUAUHTEMOC	DEL CARMEN COYOACAN		X	X	X	X	X	X
1999	DCM3011461999	ALEJANDRA	ROSAS	ARGUERA	DULCES Y ALFORAS	INCOTENCATL	ALLENDE	ABASOLO	DEL CARMEN					X	X	X
1999	DCT9012721999	LUIS	ROSAS	VELDSAS	FOTOGRAFIAS	DAVIDSON DEL NORTE	PUERTA DEL TLATELO RAMIREZ ANDRE	DAVIDSON DEL NORTE	CAMPESTRE CHURUBUSCO		X		X	X	X	X
1999	DCT9303102999	ABRAHAM	MAMBRO	PEÑA	ARTESANIA EN BORRADO	ALLENDE	CUAUHTEMOC	MALITZIN	CARMEN COYOACAN					X	X	X
1999	DCM9008181999	PEDRO LEONARDO	GARCIA	SANCHEZ	BONETERIA	SAN GONZALO	SAN LEON	SAN CELSO	SANTA URSULA	X	X	X	X	X	X	X
1999	DCN3001291999	EUGENIO	MEJIA	CRUZ	DULCES Y REFRESCOS	METRO CU	DELFIN MADRIGAL	DALIAS	PEDREGAL SANTO DOMINGO			X	X	X	X	X
1999	DCX3000031999	JIMMY VERONICA	ROSAS	ALVAREZ	CARICATURA	ALLENDE	CUAUHTEMOC	MALITZIN	DEL CARMEN	X	X	X	X	X	X	X
1999	DCX3009942999	ALEJANDRA	GARZA	GUTIERREZ	SOUVENIR	CALZADA DEL HUESO	CANAL NACIONAL	VISTA HERMOSA	90			X	X	X	X	X
1999	DCA3002021999	EUFEMIA	PEREZ	GRANDE	TAMALES Y ATOLE	APACHES	ROSA MARIA SESQUERIA	SEKIS	CTM CULHUACAN SEC 8	X	X	X	X	X	X	X
1999	DCT1010569999	SALVADOR	PERALTA	AVALA	ARTICULOS NAVIDEÑOS	ALLENDE	CUAUHTEMOC	FRENTE A LA DIABLO	DEL CARMEN	X		X	X	X	X	X
1999	DCA3009121999	VICTOR	TORRES	CRUZ	ATOLE Y TAMALES	EJE 10 SUR	CERRO DEL AGUA	METRO COPILCO	COPILCO UNIVERSIDAD	X	X	X	X	X	X	X
1999	DCA3009812999	CRISPIN	VALENCIA	SANCHEZ	TAMALES Y ATOLES	CALZADA DE LA VIRGEN	RAMON RIVERA	EJE 3	SAN FRANCISCO CULHUACAN	X	X	X	X	X	X	X
1999	DCT1002041999	ENRIQUE	ROJAS	BECERRIL	ARTICULOS NAVIDEÑOS	ALLENDE	CUAUHTEMOC	FRENTE A LA DIABLO	DEL CARMEN	X	X	X	X	X	X	X
1999	DCT8001991999	ARCADIA	PALOMARES	CASARENA	ROPA Y ARTESANIAS	ALLENDE	CUAUHTEMOC	MALITZIN	CARMEN COYOACAN						X	X
1999	DCR9013902999	JAVIER	AGUILAR	REVELA	SOUVENIR DEPORTIVO	ESTADIO AZTECA	ESPLANADA	TLALPAN	SANTA URSULA COAPA							X
1999	DCT9012211999	LEOBIA	MENDOZA	PEÑA	ARTESANIA DE BRO	ALLENDE	CUAUHTEMOC	MALITZIN	CARMEN COYOACAN			X	X	X	X	X
1999	DCN4012991999	FRANCISCO	PEREZ	SANTANA	SOUVENIR DEPORTIVO	ESTADIO AZTECA	ESPLANADA	TLALPAN	SANTA URSULA COAPA							X
1999	DCT9701041999	MARIA GUADALUPE	GONZALEZ	ROMERO	ARTICULOS NAVIDEÑOS	ALLENDE	CUAUHTEMOC	FRENTE A LA DIABLO	DEL CARMEN	X	X	X	X	X	X	X
1999	DCT9011011999	JAIME	MONTES	CONTRERAS	ARTICULOS NAVIDEÑOS	ALLENDE	CUAUHTEMOC	FRENTE A LA DIABLO	DEL CARMEN	X	X	X	X	X	X	X
1999	DCN4012120999	DAVID	DELGADO	PINEDA	SOUVENIR DEPORTIVO	ESTADIO AZTECA	ESPLANADA	TLALPAN	SANTA URSULA COAPA							X
1999	DCA9001601999	IRACEDI	TINOCO	GARCIA	TACOS DE CARNASITA	PASEO DE LOS ORIONES	PASEO DE LOS PALMES	PASEO DE LOS SAUCES	PRADOS DEL MARQUESA	X	X	X	X	X	X	X
1999	DCT9809602999	MARIA	LUNA	SEGURA	ALFORAS Y DULCES	CABALLO CALCO	MIGUERA	HIDALGO	VILLA DE COYOACAN				X	X	X	X
1999	DCT9310011999	JESUS	TINOCO	CARMONA	ARTICULOS NAVIDEÑOS	ALLENDE	CUAUHTEMOC	FRENTE A LA DIABLO	DEL CARMEN	X	X	X	X	X	X	X

FUENTE: SISCOVIP

1/55

[…]

3. Recurso. El primero de agosto habiendo tenido conocimiento de la respuesta, el particular se inconformó por lo siguiente:

> Se emite recurso de revisión en los siguientes términos:
>
> Se recurre la entrega de información incompleta, de conformidad con el artículo 234, fracción IV de la Ley de la materia, toda vez que el sujeto obligado únicamente proporcionó el padrón solicitado hasta el año 2021, sin que se otorgara la información correspondiente a los años 2022 y 2023; igualmente no se tiene certeza de que la información correspondiente al año 2021 se encuentre completa. En virtud

de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado no atendió el principio de congruencia y exhaustividad que debe caracterizar todo acto administrativo, razón por la cual se solicita a ese H. Instituto realice el análisis de fondo correspondiente e instruya al sujeto obligado a garantizar el derecho de acceso a la información y entregar la información de manera completa.
[*Sic*.]

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5001/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El cuatro de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones ll y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, dentro del plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicita a las partes para que, dentro

del plazo otorgado, manifiesten su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

Misma notificación que fue realizada el catorce de agosto por así permitirlo las labores de la ponencia.

6. Manifestaciones, alegatos y Respuesta Complementaria del Sujeto Obligado. El veintitrés de agosto, a través de la PNT, el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través del Oficio **ALC/JOA/SUT/0827/2023**, de veintidós de agosto, signado por el **Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán**, en donde comunica lo siguiente:

[…]

ANTECEDENTES

1. Con fecha 04 de julio del 2023, la C. [redacted] ingresó solicitud de información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le correspondió el número de folio **092074123001809,** en la que requirió lo siguiente:

   "…"En relación con el Sistema de Comercio en la Vía Pública (SISCOVIP) se solicita lo siguiente:
   1) Padrón, registro, censo, empadronamiento o matrícula de ambulantes, o su equivalente.
   2) Datos que incluye dicho padrón, registro, censo, empadronamiento o matrícula o su equivalente.
   3) Altas de ambulantes en la Alcaldía Coyoacán desde la creación del SISCOVIP desglosados por año.
   En su caso, expresión documental donde obre dicha información." …" (SIC)

2. El recurrente señaló como medio para oír y recibir notificaciones; Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

3. En atención a dicha solicitud, esta Unidad de Transparencia turno la solicitud a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, por ser el área competente para dar la respuesta a la solicitud.

4. La información solicitada, fue tramitada y gestionada debidamente, informando lo conducente a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 31 de julio del 2023, la cual se notificó como es debido.

Por lo anterior el Sujeto Obligado en Coyoacán, manifiesta los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO.- El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

> "... *"En relación con el Sistema de Comercio en la Vía Pública (SISCOVIP) se solicita lo siguiente:*
> *1) Padrón, registro, censo, empadronamiento o matrícula de ambulantes, o su equivalente.*
> *2) Datos que incluye dicho padrón, registro, censo, empadronamiento o matrícula o su equivalente.*
> *3) Altas de ambulantes en la Alcaldía Coyoacán desde la creación del SISCOVIP desglosados por año.*
> *En su caso, expresión documental donde obre dicha información."* ..." (SIC)

SEGUNDO. - No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:

TERCERO. - Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio ALC/DGGAJ/SCS/2222/2023, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos de Gobierno, quien a su vez anexo el oficio DGGAJ/DG/SMVP/287/2023, suscrito por la Subdirección de Mercados y Vía Pública, por medio de los cuales se da la respuesta a la solicitud del ahora recurrente.

Ahora bien de conformidad con los artículos 2º, 5 y 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se advierte que la causa expuesta para presentar el presente recurso no se encuentra amparada en algún documento generado, administrado o en poder de este Sujeto Obligado Alcaldía Coyoacán, al no formar parte de los artículos citados, en consecuencia se trata de una declaración de índole subjetiva carente de fundamentación y motivación siendo estas esenciales para la emisión de todo acto de autoridad. Por lo que la interposición del presente recurso no es la vía para obtener información no generada, administrada o en posesión de los mismos.

Es importante aclarar que este sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva, y minuciosa en todos sus archivos de entrada y tramite, registros y bases de datos de conformidad con el principio de congruencia y exhaustividad y de conformidad con los artículos 3º. Y 7 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México toda vez que existe concordancia entre lo solicitado y requerido por el solicitante y la respuesta proporcionada y la exhaustividad toda vez que se contestó todos y cada uno de los puntos solicitados: Por lo tanto la respuesta emitida guarda relación lógica con lo solicitado atendiendo puntual y expresamente a cada contenido de la solicitud de información pública por lo que se dio cumplimiento al Criterio SO/002/2017, mismo que me permito transcribir:

> **Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos

solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de la Unidad de Transparencia actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **092074123001809.**

Adicionalmente, el Sujeto Obligado, remitió el oficio ALC/DGGAJ/SCS/2222/2023, signado por el Subdirector de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos en la Alcaldía Coyoacán, mismo que dice a la letra lo siguiente:

[…]

En atención a la solicitud de acceso a la información con folio **0920741230001809**, sobre los cuestionamientos realizados por la ciudadanía en el NUEVO Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere:

"En relación con el Sistema de Comercio en la Vía Pública (SISCOVIP) se solicita lo siguiente: 1) Padrón, registro, censo, empadronamiento o matrícula de ambulantes, o su equivalente. 2) Datos que incluye dicho padrón, registro, censo, empadronamiento o matrícula o su equivalente. 3) Altas de ambulantes en la Alcaldía Coyoacán desde la creación del SISCOVIP desglosados por año. En su caso, expresión documental donde obre dicha información." *(S/C)*

Al respecto, me permito informar que mediante oficio con número DGGAJ/DG/SMVP/287/2023, signado por el C. Oscar Ortega Espinosa informó lo siguiente:

"Al respecto, anexo al presente el padrón de los comerciantes empadronados en el Sistema del Comercio en Vía Pública que se encuentra en toda la Alcaldía de Coyoacán, que contiene, año de alta, clave única, nombre, giro, ubicación y días de venta.

Así mismo ser informa que la fecha de alta de los comerciantes registrados en el padrón de comerciantes, se encuentra en el padrón que se anexa." (sic)

Anexando copia del oficio, para su conocimiento.

De la respuesta entregada, reitero que esta Subdirección a mi cargo sólo es el enlace para recabar la información solicitada, la cual obra en el área correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[…]

Adicionalmente añadió el oficio DGGAJ/DG/SMVP/287/2023, de once de julio, signado por el Subdirector de Mercados y Vía Pública, mismo que señala lo siguiente:

[…]

LIC. DAVID VINICIO DOMÍNGUEZ CONTRERAS
SUBDIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE GOBIERNO
Y ASUNTOS JURÍDICOS EN LA ALCALDÍA COYOACÁN
P R E S E N T E

En atención al oficio ALC/DGGAJ/SCS/2114/2023, dirigido al Lic. Luis Manuel Serio Ordoñez, Director de Gobierno, en el que se hace referencia a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092074123001809, en el cual solicita lo siguiente:

"En relación con el Sistema de Comercio en la Vía Pública (SISCOVIP) se solicita lo siguiente: 1) Padrón, registro, censo, empadronamiento o matrícula de ambulantes, o su equivalente. 2) Datos que incluye dicho padrón, registro, censo, empadronamiento o matrícula o su equivalente. 3) Altas de ambulantes de la Alcaldía Coyoacán desde la creación del SISCOVIP desglosado por año. En su caso, expresión documental donde obra dicha información." (sic)

Al respecto, anexo al presente el padrón de los comerciantes empadronados en el Sistema del Comercio en Vía Pública que se encuentran en toda la Alcaldía de Coyoacán, que contiene, año de alta, clave única, nombre, giro, ubicación y días de venta.

Así mismo se informa que la fecha de alta de los comerciantes registrados en el padrón de comerciantes, se encuentra en el padrón que se anexa.

[…]

Del oficio antes señalado, anexó un listado de la relación del Sistema de Comercio en Vía Pública, mismo que consiste en 56 fojas útiles, mismo que obra en el expediente en el que se actúa.

Todo lo anterior, lo remitió al particular a través del medio señalado para tales efectos como respuesta complementaria, tal y como es visible con el siguiente acuse:

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5001/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 23 de Agosto de 2023 a las 17:14 hrs.

c4002cc5ef44fac7353bf503ce63ca64

7. Cierre. El ocho de septiembre, este Instituto tuvo por precluido el derecho del particular, así como para el Sujeto Obligado para que alegaran lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. De las constancias que integran el expediente, se advierte que el recurso de revisión fue interpuesto en tiempo, puesto que la respuesta fue proporcionada el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, y el recurso fue interpuesto el uno de agosto, esto es, dentro del primer día en el que corría el plazo de quince días previsto en el numeral 236 de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, no es posible advertir que se actualice alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por lo que se entrará al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **confirmar** la respuesta brindada por la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

El particular requirió de la Alcaldía Coyoacán, información relativa con el Sistema de Comercio en la Vía Pública (SISCOVIP) requiriendo:

1. Padrón, registro, censo, empadronamiento o matrícula de ambulantes o su equivalente.
2. Datos que incluya el registro, padrón, censo, empadronamiento, matricula o su equivalente.
3. Altas de ambulante en la Alcaldía Coyoacán desde la creación del SISCOVIP desglosado por año.

El Sujeto Obligado en su respuesta, informó a través de la Subdirección de Mercados y Vía Pública el padrón de comerciantes empadronados en el Sistema de Comercio en Vía Pública que se encuentran en toda la Alcaldía Coyoacán, mismo que contiene año de alta, clave única, nombre, giro, ubicación y días de venta, adicionalmente la relación que remitió el Sujeto Obligado cuenta con la

fecha de alta de los comerciantes registrados, mismo padrón que consta de 56 fojas útiles.

Inconforme con la respuesta anterior, el particular interpuso el presente recurso de revisión, pues consideró que la entrega de la información es incompleta, ya que omitió manifestarse respecto de los años 2022 y 2023.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio:
La entrega de la información incompleta.

El particular requirió de la Alcaldía Coyoacán, información relativa con el Sistema de Comercio en la Vía Pública (SISCOVIP) requiriendo:

1. Padrón, registro, censo, empadronamiento o matrícula de ambulantes o su equivalente.
2. Datos que incluya el registro, padrón, censo, empadronamiento, matricula o su equivalente.
3. Altas de ambulante en la Alcaldía Coyoacán desde la creación del SISCOVIP desglosado por año.

El Sujeto Obligado en su respuesta, informó a través de la Subdirección de Mercados y Vía Pública, misma subdirección que se encuentra adscrita a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, que el padrón de

comerciantes empadronados en el Sistema de Comercio en Vía Pública que se encuentran en toda la Alcaldía Coyoacán, contiene año de alta, clave única, nombre, giro, ubicación y días de venta, adicionalmente la relación que remitió el Sujeto Obligado cuenta con la fecha de alta de los comerciantes registrados, mismo padrón que consta de 56 fojas útiles, mismas que forman parte del presente expediente.

Inconforme con la respuesta anterior, el particular interpuso el presente recurso de revisión, pues consideró que la entrega de la información es incompleta ya que el Sujeto Obligado omitió referirse respecto de los años 2022 y 2023. Asimismo, señaló que no se tiene certeza de que lo entregado por el sujeto obligado respecto de 2021 sea la información correcta.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

> **Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.
>
> Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física

o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
[…]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
[…]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
[…]
XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:
[…]

XXXVIII. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;
[…]

Artículo 7. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
[…]

Artículo 8. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[…]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.
[…]

Artículo 28. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.
[…]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;
[…]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;
[…]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:
[…]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

[…]

Artículo 200. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
[…]

Artículo 208. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
[…]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban**

tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. **La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo**, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
[…][*Sic*.]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier

persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado a fin de dar mayor claridad, ésta Ponencia revisó el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán a fin de determinar si el ente recurrido se pronunció a través de la Unidad Administrativa con competencia.

Como ha quedado dicho, la Subdirección de Mercados y Vía Pública se encuentra adscrita a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, tal y como es visible a continuación:

[…]

ESTRUCTURA ORGÁNICA

NOMENCLATURA	NIVEL
Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos	46
Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos	29
Coordinación de Ventanilla Única	34
Líder Coordinador de Proyectos de Operación y Atención a Trámites "A"	24
Líder Coordinador de Proyectos de Operación y Atención a Trámites "B"	24
Líder Coordinador de Proyectos de Operación y Atención a Trámites "C"	24
Líder Coordinador de Proyectos de Operación y Atención a Trámites "D"	24
Líder Coordinador de Proyectos de Operación y Atención a Trámites "E"	24
Dirección de Gobierno	40
Subdirección de Concertación Social	29
Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Unidades Habitacionales	25
Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Pueblos, Barrios Originarios y Tradicionales	25
Subdirección de Mercados y Vía Pública	29

[…]

Dentro de las facultades de la Subdirección de Mercados y Vía Pública, se encuentra lo siguiente:

[…]

PUESTO: Subdirección de Mercados y Vía Pública

- Implementar la actualización del padrón de comerciantes en vía pública mediante el "Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP)", con la finalidad de contar con un padrón actualizado y fiable sobre datos del comercio autorizado en la vía pública.
- Supervisar la elaboración de recibos de pago por el uso y/o aprovechamiento de vías o áreas públicas, así como la elaboración de los reportes de ingresos autogenerados con motivo del comercio en la vía pública, con la finalidad de llevar un control sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los comerciantes.

[…]

- Aplicar en el Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP), las bajas, altas y modificaciones de los permisos que hayan sido autorizados por el área competente de expedir los permisos para el uso y aprovechamiento de la vía pública, con el objeto de mantener actualizado el padrón de comerciantes de la Alcaldía.

[…]

En relación con lo anterior, es evidente que el Sujeto Obligado realizó la búsqueda en la unidad administrativa competente y entregó la información en el nivel de desglose requerido por el particular, fundando y motivando su actuación.

Ahora bien, respecto a lo manifestado por el particular referente a la entrega de información incompleta, el Sujeto Obligado entregó la información tal y como obra en sus archivos. Al respecto, de una revisión al manual administrativo vigente de la Alcaldía Coyoacán, se observa que si bien existe una obligación respecto de mantener actualizado el padrón de comerciantes en vía pública, no se señala la periodicidad con que se debe actualizar, por lo que el Sujeto Obligado manifestó tanto en su respuesta primigenia como en alegatos y manifestaciones que el padrón que se entrega es el que tiene vigente y actualizado. Dicho esto, es evidente que el Sujeto Obligado entregó la información que posee al momento

de la solicitud de información, atendiendo a cabalidad lo requerido por el particular, manifestando que este padrón que se entregó es el único que se encuentra vigente y que da contestación a lo peticionado por el particular.

Lo anterior, se ve robustecido por el criterio 03/17 del Órgano Garante Nacional tal y como se reproduce a continuación:

> Criterio 03/17 del INAI
>
> No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En este sentido de la petición realizada por el Particular esta ponencia determina que la respuesta fue atendida por el sujeto obligado, debido a que la Alcaldía Coyoacán dio la información de interés del particular, tan es así que desde su respuesta primigenia entregó la información peticionada. En este sentido es evidente que el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información requerida por el particular, todo lo anterior fundando y motivando su actuación y entregando la información tal y como obra en sus archivos.

Ahora bien, cabe destacar que el actuar del sujeto obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

> **Articulo 5**.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe.
>
> **Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

> Registro No. 179660
> Localización: Novena Época
> Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
> Página: 1723
> Tesis: IV.2o.A.120 A
> Tesis Aislada
> Materia(s): Administrativa
>
> **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

"Época: Novena Época
Registro: 179658
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO
Tipo Tesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Tomo XXI, Enero de 2005
Materia(s): AdministrativaTesis: IV.2o.A.119 APág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITOAmparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.